

# **COMPARACIÓN ENTRE LA REFORMA TRIBUTARIA DE COLOMBIA Y EL MODELO DE LA OCDE EN PERSPECTIVAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IVA (IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO)**

*Por, Brenda Rendón Pareja.*

## **Resumen**

El presente texto pretende brevemente analizar las modificaciones de la Ley 1819 de 2016 en relación con las exigencias propuestas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico mediante un ejercicio de comparación entre ciertos informes, también el informe de la Comisión de Expertos que tuvo como propósito determinar las razones por las cuales en Colombia qué tan viable es una Reforma Tributaria.

**Palabras Clave:** cultura, impuesto, ley, renta, recaudo.

## **Abstract**

This text briefly intends to analyze the modifications of Law 1819 of 2016 in relation to the requirements proposed by the Organization for Economic Cooperation and Development through an exercise of comparison between certain reports, including the report of the Committee of Experts that had as a purpose to determine the reasons why in Colombia how viable a Tax Reform is.

**Keywords:** culture, tax, law, income, collection.

## **Introducción**

En el presente texto se tiene como objeto de reflexión: el análisis breve de la influenciada la ley 1819 de 2016 por el modelo tributario de la OCDE en lo referente al impuesto a la renta y el IVA. En un primer momento se expone la matriz como posibilidad de comparar la Ley 1819 de 2016, la Ley 1943 en relación con los criterios de la organización OCDE, un segundo momento, se realiza un breve análisis de las modificaciones de la Ley 1819 de 2018, como ejercicio comparativo. En este sentido, uno de los principales objetivos que se planteó el gobierno del presidente Juan Manuel Santos fue

el ingreso por parte de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE. Motivo por el cual Colombia ingreso en una etapa de cambios con enfoques similares a la doctrina presentada por esta organización. Entre estos cambios sobresale el tema del proceso de paz que se realizó con la FARC, hecho que para Colombia trae varios efectos, uno de estos ha sido la necesidad de financiar el Post Conflicto generado en el país.

La Ley 1819 de 2016 trajo una reforma tributaria para Colombia, la cual tuvo cambios significativos en el modelo tributario que traía el país, dicha reforma busca ser el motor para el crecimiento económico del país, crecimiento que el gobierno ha buscado por medio de la comparación e inclusión de Colombia con la OCDE. Sin embargo los principios del derecho tributario en Colombia, tienen diferencias con los evidenciados en los modelos de tributación OCDE, por lo que se hace necesario revisar a fondo, la importancia de estas diferencias y analizar los efectos que se podrían generar.

### **Metodología**

La metodología se basó en analizar brevemente mediante un ejercicio comparativo entre la Ley 1819 de 2016, los criterios de la OCDE y las modificaciones al sistema tributario, se evidenciaron en algunos de los principales impuestos del país, como lo son el impuesto sobre la renta y el IVA, viéndose mayor afectado el primero de estos, dado que el cambio ha sido desde su estructura y procedimiento, mientras el IVA vio sus principales modificaciones en la tarifa y base gravable. Lo anterior se generó en base a sugerencias realizadas por la OCDE, sin embargo el aumento de los impuestos indirectos genera una inequidad tributaria, por el principio de que estos impuestos afectan a todos por igual. Lo cual está en contravía de lo estipulado para los principios tributarios.

Para el alcanzar el análisis brevemente de las modificaciones que surgieron desde la Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019 y el modelo tributario de la OCDE, el procedimiento fue de carácter exploratorio y de manera breve a partir del ejercicio comparativo con respecto a los informes de cada documento estudiado. La fuente para la información fue el rastreo documental. El rastreo fue realizado por vía electrónica y física,

para contar con una mayor base para poder implementar el muestreo adecuado. En este sentido, el rastreo documental fue una herramienta de información porque permite constatar que, “ [...] la recolección, selección, análisis y presentación de información coherente a partir del uso de documentos” (Martínez, 2002, p. 25).

## **COMPARACIÓN ENTRE LA REFORMA TRIBUTARIA DE COLOMBIA Y EL MODELO DE LA OCDE EN PERSPECTIVAS DEL IMPUESTO DE LA RENTA Y EL IVA (IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO)**

En términos de la Reforma Tributaria, Ley 1819 de 2016, Ley 1955 de 2019 y Ley 2010 de 2019 de Colombia y el modelo de la OCDE (Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio) es posible realizar un breve análisis a partir de distintos escenarios para entender las dinámicas económicas y administrativas, mediante análisis en donde ciertas organizaciones como la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), que, se define como “un foro único en el que las Administraciones trabajan conjuntamente con el fin de afrontar los retos económicos, sociales y medioambientales de la globalización”(OCDE, 2010, p. 3).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, se puede entender como un foro que, dentro de los objetivos fundamentales está: “comprender los avances y ayudar a las Administraciones a responder ante las nuevas áreas de interés como la regulación de las sociedades, la economía de la información y los retos de una población que envejece”(OCDE, 2010, p. 3), que incluso en el contexto de los administradores, los economistas, los contadores públicos estos mediante los datos proporcionados por la OCDE tienen la posibilidad de construir políticas públicas con el propósito de contribuir a identificar en el mundo dinámico y vertiginoso de los negocios, para “las prácticas correctas y trabajar en la coordinación de las políticas nacionales e internacionales.” (OCDE, 2010, p. 4).

En este sentido, uno de los principales objetivos que se planteó el gobierno del presidente Juan Manuel Santos fue el ingreso por parte de Colombia a la Organización para

la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE. Motivo por el cual Colombia ingreso en una etapa de cambios con enfoques similares a la doctrina presentada por esta organización.

Entre estos cambios sobresale el tema del proceso de paz que se realizó con la FARC, hecho que para Colombia trae varios efectos, uno de estos ha sido la necesidad de financiar el Post Conflicto generado en el país. Además de esta necesidad de financiar dicho proceso, Colombia al igual que muchos países se vio afectada por la disminución de los precios del petróleo, suceso que reflejo una disminución en los ingresos provenientes de esta actividad. Teniendo una disminución de ingresos y un aumento de gastos, Colombia se vio obligada a buscar alternativas diferentes para la generación de recursos, por lo cual se buscó aumentar los ingresos provenientes de la tributación y a su vez disminuir la dependencia del sector petrolero.

En consecuencia, los ingresos provenientes de la tributación determinados por la Ley 1819 de 2016 trajo una reforma tributaria para Colombia, la cual tuvo cambios significativos en el modelo tributario que traía el país, dicha reforma busca ser el motor para el crecimiento económico del país, crecimiento que el gobierno ha buscado por medio de la comparación e inclusión de Colombia con la OCDE. Sin embargo los principios del derecho tributario en Colombia, tienen diferencias con los evidenciados en los modelos de tributación OCDE, por lo que se hace necesario revisar a fondo, la importancia de estas diferencias y analizar los efectos que se podrían generar.

Las modificaciones al sistema tributario, se evidenciaron en algunos de los principales impuestos del país, como lo son el impuesto sobre la renta y el IVA, viéndose mayor afectado el primero de estos, dado que el cambio ha sido desde su estructura y procedimiento, mientras el IVA vio sus principales modificaciones en la tarifa y base gravable. Lo anterior se generó en base en sugerencias realizadas por la OCDE.

### **La Matriz como una Posibilidad de Comparación**

Ley 1819 de 2016	LEY 1943 – 2018	OCDE
IMPUESTOS DIRECTOS RENTA PERSONAS JURIDICAS	IMPUESTOS INDIRECTOS - IVA	IMPUESTOS DIRECTOS RENTA PERSONAS

**REDUCCIÓN DE LA TARIFA, CON EL FIN DE ALIVIAR LA CARGA TRIBUTARIA, QUEDADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- 2017 – 34%
- 2018 – 33%
- 2019 – 32%

**Eliminación del CREE**

- Ampliación de la base gravable, eliminando y/o reduciendo privilegios tributarios
- Estatuto tributario con las NIIF
- Se conserva la carga tributaria de los contribuyentes que habían hecho inversiones importantes para acceder a una renta exenta, para ellos se elimina la renta exenta y se dispone que contribuyan a una tarifa del 9%
- Existen rentas exentas que por restricción supranacional o constitucional no pueden ser gravadas, pero las rentas exentas que expiraban en fecha cierta, quedan gravadas a la tarifa general del impuesto de renta y complementarios
- Los beneficios tributarios no podrán exceder el 20% de la renta a cargo; dichos beneficios serán otorgados por inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente, las inversiones en investigación, innovación y desarrollo, las donaciones a instituciones educativas aprobadas por el ministerio de educación, las donaciones a ESAL
- El impuesto a la riqueza para las personas jurídicas no se modifica, se genera y se paga por última vez en el año 2017
- La renta presuntiva cambia a una tarifa de 4%.

**RENTA PERSONAS NATURALES**

- Ampliación de la base gravable, limitando los beneficios y deducciones
- Se gravan los Dividendos
- Modificación de la estructura de tarifas y el nivel del tramo exento, quedando las tarifas siguientes tarifas del 0% - 10% - 20% - 30% - 33% - 35%
- Se elimina en IMAN y el IMAS, dejando un único sistema de determinación cedular
- Renta presuntiva del 4%
- Se clasifica de acuerdo al desarrollo de la actividad (empleados – trabajadores cuenta propia – otras personas naturales)
- Renta líquida gravable determinada por cédulas (rentas de trabajo – pensiones – rentas de capital – rentas no laborales – dividendos y

- Extender el hecho generador (incluir los intangibles)
  - Se elimina la exclusión del asfalto, con el fin de generar condiciones de igualdad con respecto al tratamiento del cemento
  - Se grava con IVA productos de soporte nutricional destinados a la alimentación enteral, alimentos para propósitos médicos especiales que son suministrados por sondas para pacientes con necesidades específicas
  - Aumento de la tarifa al 19%
  - Nuevos productos gravados a la tarifa del 5%
    - Elementos y partes para la conversión al sistema de gas vehicular
    - Los diarios y publicaciones en periódicos
  - Gravar la primera venta de vivienda nueva, cuando el valor supere las 26.800 UVT
  - Se grava a la tarifa reducida el servicio de internet prestado al estrato 3 y los estratos 1 y 2 quedan excluidos del IVA
  - Barcos y buques con sus preparaciones y mantenimientos quedan gravados a la tarifa general
  - Simplificar el esquema de liquidación, unificando en una cédula general las rentas de trabajo, de pensiones, de capital y las no laborales
  - Nuevo rango de la tarifa marginal hasta llegar al 37%, quedando de la siguiente manera
    - Entre 4.100 y 7.600 UVT una tarifa del 33%
    - Entre 7.600 y 13.100 UVT una tarifa del 35%
    - Mayores a 13.100 UVT una tarifa del 37%
  - Limitación de las deducciones al 35%
- IMPUESTOS INDIRECTOS - IVA**
- Se propone una reducción de la tarifa general al 18% en los años 2019 – 2020 y a partir del 2021 una tarifa del 17%

**JURIDICAS**

- Tasa del 22.4% (Promedio)

**RENTA PERSONAS**

**NATURALES**

- Tasa máxima de 42% (Promedio 2014)

**IMPUESTOS INDIRECTOS**

**IVA**

- Tasa promedio de 19.06%

<p>participaciones)</p> <p><b>IMPUESTOS INDIRECTOS - IVA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Extender el hecho generador (incluir los intangibles)</li> <li>➤ Se elimina la exclusión del asfalto, con el fin de generar condiciones de igualdad con respecto al tratamiento del cemento</li> <li>➤ Se grava con IVA productos de soporte nutricional destinados a la alimentación enteral, alimentos para propósitos médicos especiales que son suministrados por sondas para pacientes con necesidades específicas</li> <li>➤ Aumento de la tarifa al 19%</li> <li>➤ Nuevos productos gravados a la tarifa del 5% <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elementos y partes para la conversión al sistema de gas vehicular</li> <li>• Los diarios y publicaciones en periódicos</li> </ul> </li> <li>➤ Gravar la primera venta de vivienda nueva, cuando el valor supere las 26.800 UVT</li> <li>➤ Se grava a la tarifa reducida el servicio de internet prestado al estrato 3 y los estratos 1 y 2 quedan excluidos del IVA</li> <li>➤ Barcos y buques con sus preparaciones y mantenimientos quedan gravados a la tarifa general</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Eliminación de algunos bienes que se han considerado exentos o excluidos, permanecerán sin IVA bienes y servicios tales como: servicios de salud, medicamentos, seguridad social, servicios de educación, servicios de transporte, servicios públicos domiciliarios, construcción de edificaciones excluidas, alquiler de vivienda, servicios financieros, servicios públicos, intereses, comisiones, seguros y rendimientos financieros excluidos actualmente, plantaciones, servicios del gobierno, bienes intangibles, armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, bienestarina entre otros</li> <li>➤ Mecanismo de compensación para los hogares de menores ingresos (3 primeros deciles “por nivel de ingresos”) el monto de la compensación sería el total del IVA pagado por dichos hogares</li> <li>➤ Eliminación de la tarifa preferencial del 5% y las exenciones; excepto las exportaciones y las donaciones.</li> </ul>	
--	--	--

Para la OCDE es de suma importancia, en términos de las Reformas Tributaria es determinante decir que, estas deben: “mejorar el cumplimiento del contribuyente es donde subyace la razón lógica de la existencia de un organismo de administración tributaria.” (Gestión del riesgo de cumplimiento. Gestión y mejora del cumplimiento con las obligaciones tributarias) (en adelante, la “nota orientativa de 2004, p. 12). Desde esta organización internacional (OCDE) a partir de 2002, “el FAT ha ofrecido una cantidad no desdeñable de directrices de carácter práctico acerca de las características de un criterio estratégico para mejorar el cumplimiento del contribuyente, que se basan en dirigir los criterios de los organismos de administración tributaria.”(Informe de la OCDE, 2008, p. 112).

Asimismo, el informe de la OCDE determinó que, la Reforma Tributaria de un país debe buscar como proceso de transformación de la cultura contribuyente, es decir, la

Reforma Tributaria tiene que identificar las causas que impiden la cultura de pago de los contribuyentes, como lo expone el mismo documento al final desde las categorías de análisis en el campo de la Reforma Tributaria es menester implementar y fiscalizar:

- 1) El registro en el sistema tributario; 2) la presentación puntual de la declaración;
- 3) la comunicación de información completa y exacta en la declaración y 4) el pago de puntual de la obligación tributaria. (Foro sobre Administración Tributaria, 2009, p. 125).

Sin embargo, estos lineamientos para su ejecución requieren el despertar de la conciencia de cada contribuyente ya sea como persona natural o persona jurídica.

### **Modificaciones de la Ley 1819 de 2018**

Las modificaciones que se presentaron posteriormente a la Ley 1819 de 2016 en Colombia en lo que respecta a la declaración de renta para cada una de las personas con base en: “con la información reportada a partir del 01 de enero de 2017 (ajustes que se pueden evidenciar entre los artículos 329 a 343 del Estatuto Tributario)” (Guevara, 2018, p. 24). Los ajustes más significativos que se presentaron fueron: “la inclusión de un sistema de cedulación que permite clasificar el origen de los ingresos; sistema que se compone de la siguiente manera: Rentas de trabajo, Pensiones, Rentas de capital, Rentas no laborales y Dividendos y participaciones” (Guevara, 2018, p. 26).

Estos ajustes hacen referencia a las rentas en el campo y en relación al Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio, julio 22 de 2010 con base en las investigaciones del Instituto de Estudios Fiscales (OCDE). Además de las anteriores modificaciones, dentro de los cambios generados se presentó para los comerciantes que negocian con productos de menor cuantía el impuesto denominado el *monotributo* que es: “[...] un impuesto que quedó regulado en los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario, norma que fue creada mediante el artículo 165 de la Ley 1819 de 2016 y que hasta el momento ha sido reglamentada por el Decreto 738 de mayo de 2017 y el Decreto 975 de junio de 2017 (Guevara, 2018, p. 30). Este instrumento aplicable a los actores (comerciantes de menor cuantía) busca que, el proceso de regulación se establezca como

una cultura de pago y declaración de la renta, en lo que concierne a la obligación tributaria para el período que estipula la Ley 1819 de 2016.

Otra de las modificaciones que se establecieron tiene que ver con las Entidades Sin ánimo de Lucro del país (ESAL), para las que se les habilitó un aplicativo por parte del web determinado por la Dian, el aplicativo busca a que la “calificación en el régimen tributario especial. Según lo establece el artículo 162 de la Ley 1819 de 2016, la cual adiciona el artículo 364-5 al Estatuto Tributario” (Guevara, 2018, p. 27), y este sentido se puede decir que, el aplicativo de la Dian para las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) centra su objetivo fundamental en que, “el proceso de calificación sea público, que la comunidad se pronuncie sobre los requisitos de acceso al Régimen Tributario Especial, y que remita comentarios generales y observaciones sobre la respectiva entidad” como cita Guevara (2018). Lo que equivale decir que, el representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro omite este procedimiento (el Aplicativo en web establecido por la Dian), tendrá como consecuencia a que, “la entidad no podrá inscribirse el RUT con la calidad del régimen tributario especial, sino que aparecerá como del régimen ordinario” proceso que generaría dificultades para la Entidad.

En cuanto a la comparación que se puede establecer entre la Ley 1739 de 2014 con respecto al artículo 20 cabe decir que el artículo 26-1 de la Ley 1607 como lo analiza Guevara (2018) dicho artículo determinaba no realizar ninguna solicitud de compensación “con un saldo a favor que se generara en la declaración del CREE. Es de anotar que mediante la Sentencia C 393 de julio 28 de 2016, se derogó el artículo 26-1, por tanto, en la práctica, desde julio de 2016 se puede hacer la solicitud de compensación de saldos a favor en el CREE” (Guevara, 2018, p. 29). Sin embargo, es de suma importancia decir que, la Ley 1819 de 2016 en relación al artículo se dio por descontado el CREE, no obstante, es importante decir que, el CREE (CREE Impuesto sobre la renta para la equidad) desapareció desde el momento mismo de la aprobación del artículo 376 de la Ley 1819 de 2016. Sin embargo, es importante resaltar que,

los contribuyentes que lleguen a generar saldos a favor por la declaración CREE de 2016, que corresponde al último año de presentación, pueden pedirlo en devolución, en compensación o arrastrar a la declaración de renta del año gravable 2017, lo anterior, acorde a lo que dispone el artículo 290 del Estatuto Tributario en su numeral cuarto. (Guevara, 2018, p. 29).

Ahora bien, siguiendo esta dinámica, en lo que respecta a las modificaciones que la Ley 1819 de 2016 que generó en relación con el Impuesto a la Venta Agregado está en que como dice Guevara (2018): “tras la derogación del numeral 4 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario llevada a cabo por la Ley 1819 de 2016, a partir del año gravable 2017 cuando un régimen común le compra a un régimen simplificado ya no queda obligado a aplicarle la retención de *IVA asumido* la cual fue aplicada entre los años 1996 a 2016.”(p. 31).

Desde otros enfoques que tienen que ver con la Ley 1819 de 2016 cabe resaltar que los artículos 48 – 49, 242, 246 y 246-1 sufrieron modificaciones en lo que respecta al aspecto de los dividendos del Estatuto Tributario, es decir, “normatividad que entre otros puntos establece que los dividendos que sean del año gravable 2016 hacia atrás, si se llegan a distribuir en el 2017 a personas naturales residentes, se deben entregar como no gravados o gravados conforme a la norma que establece el artículo 49 del ET.” (Guevara, 2018, p. 33).

En este sentido, por último, lo que se quiere resaltar en cuanto a la Ley 1819 de 2016 es que cuando esta entró en vigencia el IVA pasó del 16% al 19% entre tanto éste se convirtió en una obligación para liquidar con respecto a las personas jurídicas independientemente a la forma de negociar (ventas a crédito, como, por ejemplo) si esto no se cumple a estas personas se les aplicará el artículo artículo 402 de la Ley 599 de 2000, norma que fue modificada mediante el artículo 339 de la Ley 1819 de 2016.

Las modificaciones de la Ley 1819 de 2016 en relación a la Ley 1955 de 2019 están respaldadas como dice Pemberthy (2019) en cuanto que: “La diferencia entre ambas normas se identifica a partir del sentido amplio o restringido de aplicación de las mismas. Los principios tendrán un sentido de aplicación desde la integralidad o unidad del derecho,

la interpretación del mismo y servir de fundamentación para la construcción del derecho como sistema jurídico.” (p. 365).

Los argumentos citados anteriormente por Pemberthy están en conexión con el artículo 3° de la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” el cual, está enfocado en el objetivo social de hacer de Colombia una cultura para la equidad desde las políticas públicas. El Plan de Desarrollo que tiene un período establecido de 2018 a 2022 tiene tres fundamentos en miras de alcanzar el propósito de hacer de Colombia una cultura para la equidad, como son: legalidad, emprendimiento y equidad. Se atrae a colación los argumentos del artículo citado anteriormente:

- Legalidad. El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial.
- Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.
- Equidad. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social. (Ley 1955 de 2019).

El documento denominado: “Exposición de motivos del proyecto de ley “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”, es un informe que busca orientar hacia una reforma de la estructura tributaria del país, “con esta reforma

se propone un sistema tributario más equitativo, eficiente y sencillo, fortalecido en la lucha contra la evasión y la elusión.” (Informe de la Comisión de Expertos, 2015, p. 8).

Los objetivos que se plantean en el informe de la Comisión de Expertos tienen como criterios el desarrollo de la economía, la disminución de la tasa de desempleo, la cultura del pago de impuestos desde el nivel de personas naturales y jurídicas, y en bien de una cultura competitiva sana con base en los lineamientos: “equidad, eficiencia y simplicidad” (Informe de la Comisión de Expertos, 2015, p. 8) estos lineamientos establecidos por la Ley 1739 de 2014, Ley que justificaba la creación de la Comisión de Expertos desde el Congreso Nacional de Colombia cuyo objetivo fundamental era revisar la estructura de las normas que contiene la cultura tributaria, se habla de “cultura” porque el pago y cumplimiento de las obligaciones que van contra la corrupción y omisión de las normas del contexto o vida tributaria del país es un conjunto de aspectos o lineamientos que tienen que ver con economía y comercio que no están aislado de los principios y valores que tienen que ver con la ética y la moral de los ciudadanos.

Una de las recomendaciones después de la revisión de la Estructura Tributaria por parte de los Expertos fue que, “[...]un régimen tributario exitoso se caracteriza por generar los recursos necesarios para financiar los programas del Gobierno, por ser equitativo horizontal y verticalmente, eficiente desde el punto económico y administrativo, además de que debe estar acompañado de una administración y gestión tributaria que permitan cumplir los objetivos de la política impositiva.” (Informe de la Comisión de Expertos, 2015, p. 10).

La revisión de la Estructura Tributaria del país como posibilidad de transformación social pudo determinar que, las causas posibles que deterioran e impiden el cumplimiento de las normas en el contexto de la cultura Tributaria mediante un estudio riguroso son:

1. El bajo nivel de recaudo frente al potencial.
  2. Una limitada contribución a mejorar la distribución del ingreso.
  3. Poca equidad horizontal pues aplica un tratamiento diferente a personas y empresas similares.
  4. Es difícil de administrar.
  5. No contribuye suficientemente a la inversión, el empleo, el crecimiento y la competitividad.
  6. Cuenta con altos niveles de evasión, elusión y contrabando, que generan inequidad tributaria y desconfianza en la administración.
- (Informe de la Comisión de Expertos, 2015, p. 9).

2.

Para la Comisión de Expertos mediante el informe (2015) es de suma importancia que una Reforma Tributaria dará la posibilidad de que se dé “la consolidación fiscal en el mediano plazo. Al estabilizar los niveles de ingreso total en cerca de 16,8% del PIB en el mediano plazo, la inversión pública del Gobierno Nacional Central podrá ser igual a 1,7% del PIB anual, con lo que se continuará afianzando la inversión social y aquellos proyectos que promueven el empleo y el crecimiento económico.” (Informe de la Comisión de Expertos, 2015, p. 198). En este sentido, para los Expertos de la Comisión una Reforma Tributaria contribuye a que se dé “un aumento en el recaudo de 0,8 % del PIB en 2017 y creciente hasta consolidarse en mayores ingresos definitivos de 2,7% del PIB a partir de 2022.” (Informe de la Comisión de Expertos, 2015, p. 198), como proyección de los recaudos en el país.

La inexecutable de la Ley 1943 de 2018 en parte intentó establecer y no fue posible según el informe de la Reforma Tributaria en cuanto a lo establecido por la Ley 1943 de 2018:

El gravamen aplicará sobre la posesión a 1 de enero de 2019 de un patrimonio líquido superior a 5.000 millones de pesos (tarifa del 1% cada año). • Creación del impuesto de normalización tributaria a una tarifa del 13% para los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2019. • A partir del 2019 se adiciona una retención en la fuente del impuesto de renta del 7,5% sobre las utilidades que hubiesen sido susceptibles de ser distribuidas a sociedades nacionales como ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional (Exposición de motivos de las reformas tributarias Ley 2010 de 2019, p. 188).

## **Conclusiones**

El Crecimiento por el cual se vio necesaria la modificación en la estructura tributaria del país, con la finalidad de adaptar el modelo de tributación colombiano a la necesidad que ha tenido el país para generar o potenciar diferentes fuentes de financiación, optando con esta reforma de aumentar los recursos provenientes de los tributos, este hecho

se ve fundamento en la disminución de ingresos del sector petrolero. El gobierno Colombiano por medio de estos cambios trató de motivar la inversión de las empresas por medio de los principios de equidad y progresividad, por lo que se ha buscado de generar en el derecho tributario del país justicia. Además de una base firme para el desarrollo económico de Colombia.

La organización a la cual Colombia está optando por entrar, se creó en el año de 1948 con el fin de reconstruir el continente europeo que quedó devastado por la segunda guerra mundial, esta fue primeramente conocida como la organización para la cooperación económica europea (OCEE), con el único propósito de dirigir el plan Marshall financiado por Estados Unidos “ante la penuria europea y la imposibilidad financiera de comprar productos norteamericanos este plan de ayuda demandaba una coordinación previa de los países europeos para su aplicación.”

Luego de que el continente Europeo se recuperara de su crisis tras la guerra, en el año de 1960 el país de Canadá y Estados Unidos decidieron ingresar a la OCEE para luego en el año de 1961 nacer como es conocida hoy día la OCEE como la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE), siendo esta un punto de referencia para los mercados mundiales, esta organización tiene como miembros actualmente a 34 países, los cuales ayudan a cumplir el objetivo principal de esta organización el cual es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Además de que constantemente da sugerencias a los países que no se encuentran dentro de esta organización para que de una forma u otra puedan estos países tener una economía estable.

Se ha emitido hasta la fecha más de 20 leyes y decretos que tienen que ver directamente con recomendaciones que la OCDE con el propósito de ir mejorando las prácticas en esos y otros frentes, porque son 23 los comités que tienen que como dicen, pasar la prueba, y en todos estamos trabajando en forma muy constructiva. Decirles que para Colombia este proceso ha sido de gran importancia porque nos ha permitido fortalecer las políticas que están dando los resultados económicos y sociales que por fortuna hoy podemos mostrar y que esperamos poder seguir mostrando hacia el futuro.

El objetivo estratégico de indicadores de resultados como lo es: impulsar la realización tributaria con el fin de cumplir a corto plazo y garantizar la sostenibilidad, la recaudación de ingresos teniendo en cuenta el objetivo del Tesoro Nacional, el logro del cumplimiento voluntario (presentaciones y pagos puntuales), el logro del cumplimiento forzoso, según indiquen las reducciones del número de declaraciones omitidas y el aumento de lo recaudado de la deuda pendiente, el impulsar la productividad, la calidad del servicio y la eficacia del gasto, el aumento de la productividad, el ingresos recaudados frente al gasto en personal acometido, el cumplimiento del Decálogo de Estándares de Servicios como elemento de valoración de calidad del servicio, el Seguimiento del grado de satisfacción de los contribuyentes e industriales a través del índice que mide la satisfacción de estos. La Administración Tributaria en los países de la OCDE y en determinados países no miembros: Serie “Información C, estos enunciados criterios son fundamentales a la hora de establecer una cultura de pago que posibilitan un mejoramiento adecuado.

Nos queda todavía un camino largo por recorrer, nos queda un camino difícil por recorrer en el sentido de que todo lo que estamos haciendo para ir fortaleciendo nuestras políticas públicas es cada vez más complejo, dar el paso, el último paso, es como la tienda, los últimos kilos son los más difíciles, pero estamos empeñados en hacerlo y por eso le agradecemos enormemente su apoyo personal, porque sé que usted personalmente ha tomado la causa colombiana como la causa propia.

## **Bibliografía**

Convenios de Doble Imposición de la OCDE.

Documento Conclusivo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2010). *Modelo de Convenio Tributarios sobre la Renta y sobre el Patrimonio*. Madrid-España: Instituto de Estudios Fiscales.

Exposición de motivos de las reformas tributarias (ley 1819 de 2016 - ley 2010 de 2019 – ley 1943 de 2018).

*Foro sobre Administración Tributaria.* (2009). Madrid: Centro de Política y Administración Tributarias (CPAT).

Ley 1819 de 2019.

Ley 2010 de 2019.

Plan de Desarrollo Territorial (ley 1955 de 2019).

Ley 1943 de 2018.